



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00049-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	JOSEFINA ISABEL LUGO MANJARRÉS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022.

Señor Juez, informó que en la actuación referida la parte demandante formuló incidente por desacato a la orden de embargo dirigida al Banco Occidente.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022

Auto interlocutorio: Fracciona título - terminación del proceso

Visto el informe secretarial, se constató que efectivamente la parte demandante solicitó abrir incidente en contra de Banco de Occidente por desacato a la orden de embargo decretada en este proceso; pedimento al que no se accederá porque dicho establecimiento bancario ya hizo efectivo el embargo.

En efecto, una vez consultada la base de datos del Banco Agrario se verificó que en el proceso están constituidos los títulos judiciales 442100001046133 y 442100001046171 en cuantía de \$1.732.524 y \$162.751, respectivamente, el primero consignado por Banco de Occidente y el otro por Colpensiones; depósitos que superan el valor de la liquidación del crédito y las costas aprobada en la suma de \$1.212.766.

Así, con el título 442100001046171, en cuantía de \$162.751, se cubre el valor de las costas del proceso ordinario y del trámite ejecutivo, por lo tanto, al estar aprobada la liquidación del crédito y conforme al artículo 447 del CGP, aplicado por remisión analógica del artículo 145 del CPTSSS, se ordenará la entrega del mencionado depósito a favor de la demandante, entrega que es procedente hacer a través de su apoderado judicial sustituto porque tiene facultad de recibir (f. 1. Cdno principal, documento electrónico #04).

Respecto al título 442100001046133, en cuantía de \$1.732.524, se dispondrá su fraccionamiento en dos depósitos: uno por valor de \$1.050.015 para ser entregado a la parte demandante, y el excedente en cuantía de \$682.509 que será devuelto a la ejecutada.

Adicionalmente, con base en el artículo 461 del CGP, también aplicado por remisión del 145 del CPTSS, se declarará terminado el proceso por pago, teniendo en cuenta que las sumas descritas cubren toda la obligación objeto de ejecución, amén de ordenarse el consecuente levantamiento de las medidas cautelares conforme al artículo 597.4 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Entregar el título 442100001046171, en cuantía de \$162.751, a la demandante, a través de su apoderado judicial sustituto, el abogado MILTON ALONSO CASTRO PADILLA.

Segundo. Fraccionar el título judicial 442100001046133, por valor de \$1.732.524, en dos: uno en cuantía de \$1.050.015, y otro por el excedente en la suma de \$682.509.

Tercero. Una vez realizado el fraccionamiento, entréguese la suma de \$1.050.015 a favor de la demandante, a través de su apoderado judicial sustituto.

Cuarto. Hágase la entrega del remanente, en cuantía de \$682.509, a favor de la parte demandada.

Quinto. Declarar terminado el proceso por pago.

Sexto. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

Séptimo. Cumplido lo ordenado en este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e13f30a24b62453f9682e422bd9afd61f9db46db8d4ceff157885a473fd0bff

Documento generado en 24/01/2022 05:27:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00151-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ELKIN RAFAEL RIVAS PARODI
Demandado	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.-ESIMED S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$2.021.259
Expensas y gastos (ff. 47, 56, 58, 129 documento electrónico #01).....	\$121.450
TOTAL.....	\$2.142.709

Son: DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022

Auto de sustanciación: Aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65a0b443de1abd43a5037eb8a5346d9e8c3fd032f1ed4d69aeb3d2229d5f561f

Documento generado en 24/01/2022 05:32:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00395-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MICHELLE ANDREIZIS CABALLERO CHÁVEZ
Demandado	JESÚS ANTONIO FERNÁNDEZ DÁVILA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$2.809.855
Expensas y gastos.....	\$8.000
TOTAL.....	\$2.817.855

Son: Dos millones ochocientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022

Auto de sustanciación: Aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13bacfbd470c8e339c7d5ff63f157e0c010064043395a3d91507d8fa1673dddb

Documento generado en 24/01/2022 05:34:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00640-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ÓSCAR DARÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022

Señor Juez, informo que está pendiente fijar nueva fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, debido a que no pudo realizarse la programada para el 12 de enero debido a los inconvenientes que tuvo el demandante para conectarse.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022

Auto de sustanciación: Señala fecha de audiencia
--

Constatado el informe secretarial, es procedente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS,

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **28 de enero de 2022 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ÓSCAR DARÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Tercero. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d7d507f18eaa169e2dcf08122b948275d87cb9334adea4612ee8e8f230050

Documento generado en 24/01/2022 05:35:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00623-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JAIME ENRIQUE ECHEVERRÍA CASTRO
Demandado (a)	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS-ACEB

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022.

Señor Juez, informo que el 15 de diciembre de 2021 se recibió memorial de subsanación de demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022

Auto de sustanciación: Requerimiento para mejor proveer

Constatado en el correo institucional del Juzgado que fue presentada en oportunidad subsanación de la demanda, sería del caso estudiar su admisión; sin embargo, en el expediente no obra certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Al respecto, nótese que en la subsanación se indicó que “de la existencia y representación legal de la organización sindical demandada, ésta está definida en los estatutos que forman parte de las pruebas”; apreciación que no se ajusta a lo previsto en los artículos 365 y siguientes del CST, disposiciones que –al igual que el inciso segundo de los art. 112 y 118 del CPTSS- orientan que **la existencia y representación legal de la demandada se demuestra con su certificación de inscripción en el registro sindical**. De hecho, el artículo 372 del CST, con la exequibilidad condicionada fijada en la sentencia C-695/08¹, establece que “Ningún sindicato puede actuar como tal, ni ejercer las funciones que la ley y sus respectivos estatutos le señalen, ni ejercitar los derechos que le correspondan, mientras no se haya inscrito el acta de constitución ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sólo durante la vigencia de esta inscripción”. Es decir, para efectos de publicidad de la existencia y representación legal de la demandada, y con ello satisfacer el artículo 26.4 del CPTSS, no bastan sus estatutos, pues por mandato legal se requiere la certificación de inscripción en el registro sindical.

Entonces, para superar la falta de prueba de la existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS-ACEB, ya que según el artículo 28 del CPTSS la falta del documento referido no es causal de inadmisión, el Juzgado requerirá a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio del Trabajo enviar certificación de inscripción en el registro sindical de la demandada. El requerimiento se hará a esa dirección territorial debido a que en los estatutos del sindicato obrantes en el expediente se lee que su domicilio es en Mosquera- Cundinamarca.

¹ “en el entendido de que la inscripción del acta de constitución del sindicato ante el Ministerio de la Protección Social **cumple exclusivamente funciones de publicidad**, sin que ello autorice a dicho ministerio para realizar un control previo sobre el contenido de la misma.” (Negrillas adrede).

Por último, se ordena el requerimiento sin perjuicio de que la parte demandante aporte con prontitud la certificación de inscripción en el registro sindical. Una vez recibido el documento se resolverá sobre la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio del Trabajo enviar a este Juzgado certificación de inscripción en el registro sindical de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS-ACEB, a fin de verificar la existencia y representación legal de la organización sindical. Para cumplir el requerimiento se concede el plazo de tres (3) días. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39677161aaab950a05cf7bd0c834d8f8e8a8c55e0549504339a8cb5f31c6a834

Documento generado en 24/01/2022 05:36:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00633-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARTHA ELENA TORRES MÁRQUEZ
Demandado (a)	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por MARTHA ELENA TORRES MÁRQUEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47-001-41-05-001-2021-00633-00

d887ba11990ca85e634777f7578e5daa5bd119b2de5300135b4898ea5b1c2d15

Documento generado en 24/01/2022 05:37:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00641-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MIGUEL ÁNGEL OSPINA CORREA
Demandado (a)	SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022

Auto de sustanciación: Devolución de la demanda (inc. 1º art 28 CPTSSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y el Decreto 806 de 2020, se observa que no cumple el siguiente requisito para su admisión:

Requisitos	Deficiencias
Las pretensiones expresadas con precisión y claridad.	No es precisa la formulación de las pretensiones 3º, 6º, 8º y 9º porque no se expresó su cuantía.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sea subsanada la deficiencia señalada, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige el Decreto 806 de 2020.

Segundo. Tener como apoderado judicial del demandante al abogado Miguel Ángel Ospina Hernández.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a579389b1e5d03257b5e55309da4560450bf897973270889fbc766185ca49bc0

Documento generado en 24/01/2022 05:38:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00642-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	MIGUEL ENRIQUE LÓPEZ PIZARRO
Demandado (a)	JORGE LUIS MÉNDEZ GONZÁLEZ

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente resolver sobre el mandamiento ejecutivo, actuación que remitió por competencia el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Santa Marta.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022

Auto de sustanciación: Devolución de la demanda (inc. 1° art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25, 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión:

Requisitos	Deficiencias
Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados	No fueron clasificados los hechos 1°, 3°, 4° y 5° pues en ellos se formularon varias narrativas que dificultan al demandado hacer un pronunciamiento expreso y concreto.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad	No es precisa la formulación de la pretensión dos (2) porque no se indicó la cuantía de los intereses legales y moratorios.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3be807d80bcce206fef3df762623c9485f45a21e3f3d46c9f8e6ec411c41d30d
Documento generado en 24/01/2022 05:40:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00650-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	BERENICE QUINTERO OCAMPO
Demandado (a)	TAYRONA ECO LODGING S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022

Auto de sustanciación: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25, 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión:

Requisitos	Deficiencias
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada. Téngase en cuenta que si bien fue enviada al correo rob.casagrande@gmail.com , ello no es correcto porque en el certificado de existencia y representación legal de la demandada se lee que para notificación judicial la dirección electrónica es ingrid@kalihotels.com
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad	No es precisa la formulación de las pretensiones 8º a 14º porque no se indicó su cuantía. No es clara la diferencia entre las pretensiones 10º a 13º. Al parecer todas se refieren al art. 65 del CST.
La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.	En la petición de testimonio no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, exigencia prevista en el artículo 212 del CGP.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige el Decreto 806 de 2020.

Segundo. Tener como apoderada judicial de la demandante a la abogada Steyci Jhoana García Miranda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47611211a72844ff9673620821c2d12a85b0322b3544f18f6109a10bf04237e4

Documento generado en 24/01/2022 05:41:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00652-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JORGE LUIS ZULETA MALDONADO
Demandado (a)	C.V. PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S. y A CONSTRUIR S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022

Auto de sustanciación: Admisión de demanda

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25, 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que reúne los requisitos para su admisión; además, esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 5º y 12 del CPTSS. Por consiguiente, será admitida.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a las demandas puede atender lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 condicionado en los términos de la sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional: “en el entendido de que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por JORGE LUIS ZULETA MALDONADO contra C.V. PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S. y A CONSTRUIR S.A. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a las demandadas esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en los términos de la sentencia C-420/20 de la Corte constitucional.

Tercero: Tener como apoderada judicial del demandante a la abogada Gina Paola González Ramírez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e9bc06e6edb47c73d662a9c688864b23538a2f26785c16b662391377608ba95
Documento generado en 24/01/2022 05:42:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00653-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	DANIEL DE JESÚS MARTÍNEZ CARO
Demandado (a)	COSCUEZ S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022

Auto de sustanciación: Devolución de la demanda (inc. 1º art 28 CPTSSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y el Decreto 806 de 2020, se observa que no cumple los siguientes requisitos para su admisión:

Requisitos	Deficiencias
Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.	No es claro el hecho tercero al decir que la “labor la desarrollaba en las instalaciones de la demandada”, pues <u>no precisa el municipio o distrito donde están dichas instalaciones</u> . De manera que, es necesario indicar cuál es el último lugar donde prestó sus servicios el demandante en la relación de trabajo de la cual se deriva la vinculación laboral con la demandada; hecho que es relevante para determinar la competencia territorial.
Las pretensiones expresadas con precisión y claridad.	No es precisa la pretensión tercera, relativa al pago de intereses, porque no se expresó su cuantía.
Razones de derecho	No expone las razones de derecho ¹ de la pretensión tercera.
La cuantía.	No es clara la estimación de la cuantía hasta el 2 de abril de 2019, toda vez que en la pretensión segunda se formuló que “la presente condena debe extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago”, además, en el hecho noveno se afirma que las cesantías

¹ “...se exigen las razones de derecho, esto es, una explicación breve donde el demandante indique por qué motivo considera que se deben aplicar las normas que relacionó al asunto debatido, sin que se haga necesario plasmar un discurso jurídico extenso y poco concreto.” - Botero Zuluaga, Gerardo, 2016, “Guía Teórica y Práctica de Derecho Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”, Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, pág. 237.

	“correspondientes a los años 2018 no fueron consignadas...” De suerte que, la estimación correcta de la cuantía debe hacerse hasta cuando existió el contrato de trabajo (indemnización del art. 99 de la Ley 50 de 1990) y/o hasta la presentación de la demanda (indemnización art. 65 CST).
--	--

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca07247bb328a4c722e3c56bee348147de6157e459e28837a540dec667fd97a6
Documento generado en 24/01/2022 05:43:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00659-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	SANDRA MARCELA PINZÓN CASTRO
Demandado (a)	KAPIKUA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de enero de 2022

Auto de sustanciación: Devolución de la demanda (inc. 1º art 28 CPTSSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y el Decreto 806 de 2020, se observa que no cumple los siguientes requisitos para su admisión:

Requisitos	Deficiencias
Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.	No es claro el hecho cuarto al decir que la “labor la desarrollaba en las instalaciones del establecimiento de comercio de nombre KAPICUA de propiedad de la demandada”, pues <u>no precisa el municipio o distrito donde están dichas instalaciones</u> . De manera que, es necesario indicar cuál es el último lugar donde prestó sus servicios la demandada en la relación de trabajo de la cual se deriva la vinculación con la demandada; hecho que es relevante para determinar la competencia territorial.
Las pretensiones expresadas con precisión y claridad.	No son precisas las pretensiones segundo a décimo segundo porque no se expresó sus cuantías. Tampoco es clara la pretensión “noveno” en cuanto es inespecífico qué comprende la “liquidación definitiva de las prestaciones sociales”, con más veras al tener en cuenta que las pretensiones anteriores se refieren a cesantías, intereses sobre cesantía, prima de servicios y vacaciones.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6de8f9de3259adc52e326642913cafc5e1c4a1b6c8169ea84acfbfdf83c073a0

Documento generado en 24/01/2022 05:44:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 4 De Martes, 25 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210065000	Ordinario	Berenice Quintero Ocampo	Tayrona Eco Lodgig Sas	24/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
47001410500120210065300	Ordinario	Daniel Martinez Caro	Coscuez S.A	24/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
47001410500120190015100	Ordinario	Elkin Rafael Rivas Parodi	Estudios E Inversiones Medicas, Serviactiva Soluciones Administrativa S.A.S	24/01/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
47001410500120210062300	Ordinario	Jaime Enrique Echeverria Castro	Asociacion Colombiana De Empleados Bancarios - Aceb	24/01/2022	Auto Requiere
47001410500120210065200	Ordinario	Jorge Luis Zuleta Maldonado	A Construir S.A, Cv Proyectos Y Servicios S.A.S	24/01/2022	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 25 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

77c0de35-b032-462b-8f1b-6901aa7e97c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 4 De Martes, 25 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120150004900	Ordinario	Josefina Isabel Lugo Manjarres	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	24/01/2022	Auto Decide - Fracciona Título - Terminación Del Proceso
47001410500120210063300	Ordinario	Martha Elena Torres Vasquez	Porvenir Pensiones Y Cesantias - Ministerio De Hacienda Y Credito Publico	24/01/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda No Subsana
47001410500120190039500	Ordinario	Michelle Andreizis Caballero Chavez	Jesus Antonio Fernandez Davila	24/01/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
47001410500120210064100	Ordinario	Miguel Angel Ospina Correa	Sociedad Medica De Santa Marta Sa	24/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
47001410500120210064200	Ordinario	Miguel Enrique Lopez Pizarro	Jorge Luis Mendez Gonzales	24/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
47001410500120210064000	Ordinario	Oscar Dario Martinez Martinez	Colpensiones.	24/01/2022	Auto Fija Fecha
47001410500120210065900	Ordinario	Sandra Marcela Pinzon Castro	Kapikua Sas	24/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 25 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

77c0de35-b032-462b-8f1b-6901aa7e97c9



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 4 De Martes, 25 De Enero De 2022



Número de Registros: 12

En la fecha martes, 25 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

77c0de35-b032-462b-8f1b-6901aa7e97c9



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 4 De Martes, 25 De Enero De 2022



Número de Registros: 12

En la fecha martes, 25 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

77c0de35-b032-462b-8f1b-6901aa7e97c9